
Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 29 de diciembre de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Banco Agrícola de la República Dominicana.

Abogados: Dr. Raúl M. Ramos Calzada y Licda. Silvia Del C. Padilla V.

Recurrido: Nicolás Augusto Ramírez De los Santos.

Abogados: Dr. Héctor Arias Bustamante y Lic. Enrique Henriquez.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 3 de febrero de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Banco Agrícola de la República Dominicana, institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal en la Av. George Washington No. 601, en esta ciudad, debidamente representado por su Administrador General Carlos Antonio Segura Foster, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0528078-8, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en atribuciones laborales, en fecha 29 de diciembre de 2014;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 5 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Raúl M. Ramos Calzada y la Licda. Silvia Del C. Padilla V., Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0066067-0 y 001-0292184-8, respectivamente, abogados de la parte recurrente Banco Agrícola de la República Dominicana;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante y Lic. Enrique Henriquez, Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 001-0144339-8 y 001-0854292-9, respectivamente, abogados de la parte recurrida el señor Nicolás Augusto Ramírez De los Santos;

Visto el inventario de Documento depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de enero de 2016, suscrito y firmado por el Dr. Raúl M. Ramos Calzada y la Licda. Silvia Del C. Padilla V., mediante el cual se deposita el Acuerdo Transaccional, Recibo de Valores, Desistimiento, Descargo y Finiquito Legal, de fecha 16 de junio de 2015, intervenido entre los señores Nicolás Augusto Ramírez De los Santos y Dr. Héctor Arias Bustamante y el Banco Agrícola de la República Dominicana;

Visto el original del Acuerdo Transaccional, Recibo de Valores, Desistimiento, Descargo y Finiquito Legal, de fecha 16 de junio de 2015, suscrito y firmado por el señor Carlos Antonio Segura Foster, en nombre del Banco Agrícola de la República Dominicana, parte recurrente y el Dr. Héctor Arias Bustamante, en representación del señor Nicolás Augusto Ramírez De los Santos, parte recurrida, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Juan Ysidro Fajardo A., Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual

las partes de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Banco Agrícola de la República Dominicana, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 29 de diciembre de 2014, en atribuciones laborales; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 3 de febrero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.